

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, legalmente representado por el abogado **PEDRO SOLINES CHACÓN**, en su calidad de Ministro, a quien en adelante se le denominará como “**EL MINISTERIO**”; y, por otra parte, **EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, legalmente representado por la doctora **ANALÍA MINTEGUIAGA**, en su calidad de Rectora encargada, a quien en adelante se le denominará como “**EL IAEN**”. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado que: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.
2. El artículo 26 de la norma ibídem establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
3. El artículo 154 de la norma suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.
4. El artículo 158 de la Carta Magna dispone que: *“las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*
5. El artículo 160 de la norma suprema dispone que: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*.

6. El artículo 163 de la Carta Magna establece que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinaria, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación, especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.*
7. El artículo 226 de la misma norma señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
8. El artículo 234 de la norma antes indicada dispone que: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*
9. El artículo 350 de la norma referida dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
10. El artículo 387 de la misma norma en referencia al sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales dispone que será responsabilidad del Estado, entre otras la de facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al Sumak Kawsay; además, de asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
11. El artículo 388 de la norma suprema señala que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento (...)”.*
12. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Sistema de Educación Superior debe: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.*

13. El artículo 107 de la misma ley dice que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*
14. El artículo 45 de la Ley de Personal de la Policía Nacional dispone que los miembros de la institución son: *“a) Servicio Activo; b) A Disposición; c) Transitoria; y, d) Servicio Pasivo”.*
15. El artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Las carreras que se amparan en el artículo 133 de la LOES, las correspondientes a las carreras de formación policial y militar, así como los programas de posgrado, por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento”.*
16. La Disposición General Novena del Reglamento de Régimen Académico dispone que: *“Los IES podrán crear carreras y programas especiales, vinculadas a la formación de alto nivel de los miembros de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. En estos casos, las carreras y programas podrán definir requisitos y procedimientos específicos de ingreso, con la debida aprobación del CES.”*
17. El Instituto de Altos Estudios Nacionales se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
18. De conformidad con la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública”.*
19. El Instituto de Altos Estudios Nacionales tiene como visión ser la universidad líder en la región en educación de posgrado en torno a áreas temáticas de Estado, gobierno y administración pública; en formación y capacitación de los servidores públicos; y en el desarrollo de investigación y difusión de pensamiento estratégico y prospectivo para el Estado, con miras al mejoramiento continuo de la administración pública, la consolidación del Estado constitucional de derechos y la democracia radical.

20. Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos a Ministerio del Interior, cuya misión es ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar política pública para garantizar seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.
21. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 632 del 17 de enero del 2011 dispone: *"Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley"*.
22. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1046 del 25 de mayo del 2016 dispone la siguiente modificación al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público *"Luego del primer inciso del artículo 53, añádase el siguiente inciso: En el caso de comisiones de servicio con remuneración para la realización de estudios regulares de formación del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- el informe de la UATH será favorable siempre y cuando el servidor cuente con la admisión del IAEN en programas relacionados a la misión y objetivos de la institución del servidor o servidora"*.
23. Mediante Resolución RPC-SO-No. 562-2016 de 24 de agosto del 2016, el Consejo de Educación Superior aprueba la Maestría Profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana".
24. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República designa al abogado Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.
25. En este marco de cooperación, las partes han identificado la necesidad de establecer vínculos permanentes de cooperación académica con el propósito de aunar esfuerzos para coordinar y ejecutar acciones que permitan que los servidores policiales accedan a la educación de cuarto nivel en materia de Seguridad Ciudadana con la finalidad de garantizar el cumplimiento de su misión de brindar seguridad interna de manera eficiente, eficaz y de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio específico tiene por objeto implementar y ejecutar en el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN, la maestría profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana" desarrollada de manera específica para el personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Ecuador, de conformidad con la propuesta presentada al Consejo de Educación Superior y aprobada mediante Resolución RPC-SO-No. 562-2016 de 24 de agosto de 2016.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan y se comprometen a lo siguiente:

1) EL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- a) Designar a un funcionario (a) del "MDI"; y, a un funcionario (a) de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, a fin de que integren la Comisión Interinstitucional para el proceso de implementación, funcionamiento, control y evaluación de la maestría profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana" aprobada por el CES para los servidores de la Policía Nacional;
- b) Coordinar con el IAEN a través de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional el cumplimiento de todas las actividades de práctica, de aplicación y experimentación de los aprendizajes necesarios para la consecución de la maestría a través de las dependencias del sistema educativo policial, debiendo informar al IAEN, a la culminación de cada cohorte, sobre los resultados alcanzados;
- c) Contar con el presupuesto para la ejecución del presente convenio;
- d) Planificar cada año la oferta académica para la maestría profesional en "Gestión Estratégica en Seguridad Ciudadana", para los servidores policiales nacionales y extranjeros, que cumplan con los requisitos exigidos por la LOES, así como: la ejecución, supervisión y evaluación de la maestría. Al efecto será la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y la Escuela de Estado Mayor las que realicen todas estas actividades;
- e) Asignar el presupuesto anual para la ejecución del presente convenio, siendo la Escuela de Estado Mayor la que elabore y presente dicho presupuesto;
- f) Seleccionar a los servidores policiales que postularán en la maestría;
- g) Aceptar la participación de alumnos de policías extranjeras para que realicen la maestría siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la LOES y asuman los gastos presupuestarios correspondientes, con el fin de fortalecer las relaciones internacionales y la política pública de cooperación interinstitucional en temas de seguridad ciudadana y orden público;
- h) Autorizar y conceder comisiones de servicio con remuneración al personal policial, de conformidad con la normativa vigente y lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°1046 de fecha 25 de mayo de 2016; en observancia con las disposiciones legales vigentes; y,
- i) Las demás que permitan el cumplimiento del objeto del convenio.

2) EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:

- a) Designar dos funcionarios del "IAEN" para que junto a un funcionario (a) del "MDI"; y, un funcionario (a) de la Dirección Nacional de Educación de la Policía

Nacional integren la Comisión Interinstitucional para el proceso de implementación, funcionamiento, control y evaluación de la Maestría Profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana" aprobada por el CES al IAEN para los servidores de la Policía Nacional.

- b) Asumir todas y cada una de sus obligaciones recogidas en este convenio con la finalidad de garantizar el éxito de la ejecución de la maestría.
- c) Desarrollar las actividades académicas de la Maestría profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana" de acuerdo a estándares de calidad del IAEN y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEACCESS), en las fechas establecidas por la Policía Nacional del Ecuador, previa coordinación con la comisión interinstitucional y en función de la autorización de inicio que deberá emitir el Consejo de Educación Superior;
- d) Informar a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador todas las actividades académicas incluidas las relacionadas con el proceso de selección de postulantes y la lista de admitidos, así como cualquier novedad que se presentará durante la ejecución del convenio, y proporcionar la reglamentación y normativa académica vigente;
- e) Otorgar las becas de formación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y la propuesta presentada al Consejo de Educación Superior y aprobada con Resolución RPC-SO-No. 562-2016 de 24 de agosto del 2016 de la Maestría profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana", según la normativa que al respecto mantiene el IAEN;
- f) Entregar a la Escuela de Estado Mayor, al final de cada cohorte un reporte sobre el rendimiento de los estudiantes que participen en la Maestría profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana"; y,
- g) Las demás que permitan el cumplimiento del objeto del convenio.

3) OBLIGACIONES CONJUNTAS::

- a) Conformar la comisión interinstitucional en el plazo de 15 días contados a partir de la suscripción del presente convenio, con el propósito de realizar el seguimiento, evaluación y cumplimiento de cada una de los compromisos asumidos en el presente instrumento.
- b) Elaborar la propuesta de implementación de la Maestría Profesional en "Gestión Estratégica y Seguridad Ciudadana" a favor de los Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Ecuador;
- c) Coordinar las acciones para elaborar un manual de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones conjuntas que se realicen; respecto a los resultados de cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo cada período con la presentación de un informe a cada una de las autoridades;

- d) Conocer y resolver dentro del ámbito de su competencia las controversias que se presentaren dentro del proceso de admisión, selección y capacitación de los aspirantes con la normativa determinada en el presente instrumento de rebasar los niveles de competencia, serán resueltos por las respectivas autoridades;
- e) Coordinar con cada una de las instituciones intervinientes todas aquellas acciones tendientes a la solución de los requerimientos académicos, logísticos, tecnológicos entre otros aspectos que permitan el correcto funcionamiento de la maestría;
- f) Realizar el seguimiento, control y evaluación del presente instrumento y presentar un informe por cada evento a las respectivas autoridades; y,
- g) Las demás que les fuere aplicables para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES:

El Ministerio del Interior y el IAEN no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación anticipada de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO DE LA MAESTRÍA:

Los valores correspondientes a los pagos de inscripción, matrícula y colegiatura serán asumidos a través de uno de los siguientes mecanismos:

- 1) Por parte de la Policía Nacional del Ecuador a través de la UDAF o EOD respectiva.
- 2) Por parte de los alumnos que pertenecen a la Policía Nacional del Ecuador, de acuerdo a la situación policial en que se encontraren; y,
- 3) Por parte de los oficiales extranjeros a través de sus presupuestos institucionales.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La Comisión Interinstitucional será responsable de la administración del presente convenio siendo responsable de planificar y coordinar las actividades a desarrollar en virtud del presente instrumento, quienes deberán presentar periódicamente un informe a las máximas autoridades de cada institución.

La comunicación entre las partes se canalizará entre los integrantes de la comisión interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, de conformidad con la aprobación del programa de posgrado emitida por el Consejo de Educación Superior. Si por su voluntad, las partes deciden

dar por terminado el presente Convenio, acuerdan que se cursarán comunicaciones con al menos 30 días anteriores al vencimiento del plazo establecido.

El convenio se dará por renovado por el mismo periodo de vigencia salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de terminarlo al menos con 3 meses de anticipación a su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de su plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.
- c) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de una de las partes.

En el caso de que el convenio termine por las causales a) b) y c) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se presentarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se presentarán ante la Unidad de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y de otra naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio y bajo las actividades de cooperación, serán de propiedad del IAEN en conjunto con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador salvo acuerdo escrito en contrario. En estos casos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir el material que se desarrolle con motivo del presente convenio y de sus actividades de cooperación, sin previa autorización escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho, para su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:

Las partes declaran expresamente que con la suscripción del presente convenio y respecto de las actividades que de este se generen y deriven, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, capacidad, colaboración y entrega de información, no contraen ninguna relación de carácter laboral entre ellas, ni con las contrapartes, delegados o representantes.

Las partes dejan constancia de manera expresa de su entendimiento y aceptación del hecho de que con motivo de la suscripción de este convenio, no nacerá ni existirá vínculo laboral alguno entre las partes y el personal de la otra, destinado a la ejecución del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y los que constan como antecedentes.

- Los que constan como antecedentes;
- Los que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Benalcázar N4-24 y Espejo
Teléfono: (+593 2) 295-5666
Correo electrónico:
Quito - Ecuador

IAEN:

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua
Teléfono: (+593 2) 382-9900
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Quito - Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN:

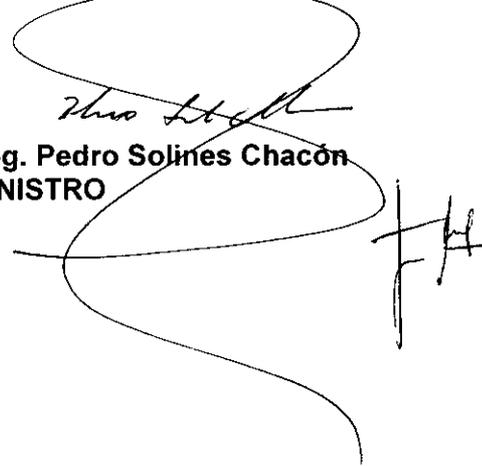
Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio interinstitucional, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a 20 FEB 2017

POR EL IAEN:



**Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA ENCARGADA**

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:



**Abg. Pedro Solines Chacón
MINISTRO**